

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del viernes 6 de Julio de este año, número 916, se halla inserto lo que sigue:

OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II y el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II, y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creación de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo.

Art. 1.º Se emitirán acciones al portador de á 1,000 reales vellon en los términos prescritos en el artículo 1.º de la ley de 19 del actual, llevando cada una de ellas 16 cupones de á 40 reales, que empezarán á correr en 1.º de Julio del corriente año, pagaderos por semestres el dia 1.º de Enero y 1.º de Julio del año de 1856 y siguientes en el Banco español de San Fernando.

Art. 2.º Las acciones subsistirán en la Caja de la Depositaria del Ministerio de Fomento hasta que los interesados, por virtud de prevenciones de la Ordenacion de pagos del mismo, satisfagan su importe ó presenten las carpetas de que habla el artículo transitorio de este reglamento, en cuyos casos les serán entregados por aquella. La Ordenacion de pagos publicará al final de cada semestre las emisiones que se hayan verificado durante el mismo.

Art. 3.º El importe de las acciones se trasladará, á medida que se fuere haciendo la emision, al Banco español de San Fernando, el cual acreditará su valor en la cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, á que se refiere el art. 17.

Art. 4.º El dia 1.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para

la amortización de las acciones; y al efecto se anunciará el dia 15 de Noviembre anterior en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y el local en que aquel ha de verificarse, y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor del 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.º Entre las acciones que, segun el resultado de dicho sorteo, hayan de ser amortizadas, se hará uno nuevo del número equivalente al 10 por 100 de las mismas; y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, además del reembolso del capital, un premio de 10000 reales vellon efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Director general de Obras públicas, el Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

Art. 7.º Desde el 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos en la Ordenacion del Ministerio de Fomento, en carpetas duplicadas, á fin de que este pueda pasar al Banco los avisos de los intereses que deben ser satisfechos en los meses siguientes.

Art. 8.º Desde el 10 de Diciembre, y con el propio objeto se presentarán en iguales términos en la misma Ordenacion las acciones á las cuales hubiese correspondido ser amortizadas, y aquellas que además deban recibir premio.

Art. 9.º Las acciones que hayan de darse como dinero en pago de obras se entregarán por la Depositaria del Ministerio de Fomento á las personas que designe el Consejo de Administración del Canal, á cuyo efecto comunicará este su acuerdo á la Ordenacion de pagos del Ministerio.

Art. 10. La Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento llevará cuenta de los ingresos que hubiere por la emision de acciones, y de los gastos que por todos conceptos ocasionare.

Art. 11. La recaudacion de los derechos de puertas concedidos para el Canal correrá á cargo de los dependientes del Ayuntamiento de Madrid que en el dia recaudan los demás arbitrios, quienes deberán llevar cuenta separada del producto de los recargos autorizados por la ley de 19 del actual.

Art. 12. Todos los sábados se entregarán en el Banco español de San Fernando por los dependientes del Ayuntamiento, para la cuenta corriente del mismo con el Ministerio de Fomento, que se menciona en los artículos 3.º y 17, las cantidades que se hayan recaudado; y los resguardos que el Banco facilite se entregarán por los propios dependientes de la municipalidad en la ordenacion de pagos del Ministerio, la cual en equivalencia les dará los que correspondan.

Art. 13. La Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento publicará todas las semanas en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid un estado de la recaudacion obtenida en la anterior, procedente de los recargos establecidos en el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de 19 del actual.

Art. 14. Se nombrará por el Ministerio de Fomento un Interventor que diariamente presencie las operaciones de resaca que se practican en el Ayuntamiento y revise los registros de recaudacion que se presentan en su Contaduría, tomando nota de la parte que corresponda al Canal, y pasándola á la Or-

penacion general de pagos para los efectos del art. 12 y demás consiguientes.

Art. 15. El Interventor del Gobierno tendrá la facultad de visitar las puertas y demás puntos de recaudacion para enterarse de la manera en que esta se verifica, y dará cuenta á la Ordenacion de los abusos que notare. Los dependientes del Ayuntamiento le facilitarán cuantas noticias necesite y les pidiere para el desempeño de su cometido.

Art. 16. El sueldo del Interventor será satisfecho de los fondos que se recauden por los arbitrios destinados en la ley así como los gastos de emision y demás que se ocasionen, cuyas cuentas se pasarán al Consejo de Administracion del Canal para que pueda disponer sus pagos.

Art. 17. El Banco abrirá cuenta corriente al Ministerio de Fomento por lo respectivo al cumplimiento de la ley de 19 del actual.

Art. 18. El Consejo de Administracion remitirá á la Direccion de Obras públicas el dia 15 de cada mes, ó antes, el presupuesto de los fondos necesarios en el siguiente, á fin de que esta pueda abrir el dia 25 el crédito preciso para cubrirlo.

Art. 19. La Ordenacion expedirá á cargo del Banco español de San Fernando un talon del importe del crédito que haya abierto la Direccion de obras públicas en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior, y los que sean necesarios para el pago de intereses, amortizacion y premio de las acciones.

Art. 20. El Consejo de Administracion llevará cuenta por separado de los créditos que la Direccion de Obras públicas abra á su favor, con cargo al producto, de los arbitrios y de la emision de acciones con destino á las obras de conduccion y distribucion de las aguas, para que en su dia se pueda hacer el reintegro prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 del actual.

Art. 21. La Direccion de Obras públicas incluirá en el capítulo correspondiente de las distribuciones mensuales la parte respectiva al crédito que, segun el art. 3.º de la ley de 19 del actual, ha de figurar en el presupuesto del Ministerio de Fomento, cuya Ordenacion de pagos la consignará á favor del Consejo de Administracion.

Transitorio. Interin se imprimen las acciones, se expedirán por la ordenacion del Ministerio de Fomento carpetas equivalentes á ellas, y con los mismos derechos, las cuales serán canceladas por acciones en cuanto se hallen prontas para la emision.

Madrid 30 de Junio de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Illmo. Sr.: Aprobado con esta fecha el reglamento para llevar á efecto la ley de 19 del actual, segun en la misma se dispone, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se anuncie desde luego al público queda abierta la emision de acciones autorizada por la referida ley, con destino á las obras del Canal de Isabel II.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la del Sábado 7 de Julio, número 917, se halla inserto lo que sigue:

### GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de la Guardia civil y Directores de infantería y caballería lo que sigue:

«Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las distintas consideraciones, á cual mas importantes, que la tradicion justamente adquirida por el cuerpo de Guardia civil presenta segun los resultados que su servicio ha dado al pais en los 11 años que cuenta de existencia: considerando que si bien la imperiosa necesidad de las reformas económicas ha precisado á reducir la cifra de este instituto al total de 9,000 hombres que las Córtes han aprobado con la fuerza y presupuestos para el año actual, no puede disminuirse de este número parte alguna sin perjudicar las interesantes atenciones á que está afecta; y visto que además del especial servicio de proteccion á que se halla

dedicada, y sobre cuyo extremo ha recibido S. M. diferentes instancias de Autoridades y corporaciones, particularmente de aquellas provincias donde los esfuerzos de las facciones pretendieron reproducir los estragos de la guerra civil, cuya circunstancia obligó á concentrar esta fuerza distrayéndola de su peculiar objeto, ha cooperado decididamente en todas partes donde ha sido necesaria, contribuyendo, ya sola, ya interpolada con el ejército y Milicia Nacional al exterminio de los carlistas armados, no ha sido posible que S. M. dejase de proveer por los medios que sean mas eficaces en la actualidad al entretenimiento de este protector instituto.

Examinados en su consecuencia los que se adoptaron desde la organizacion, y advirtiendo que si bien por la inspeccion del ramo se ha conseguido reponer la mayor parte de las bajas con los reenganches y alistamientos, existen algunos tercios que no han podido completar su fuerza, resultando una falta en el cuerpo próximamente de 1,000 hombres, S. M., insiguiendo lo que ya se practicó por Real orden de 9 de Diciembre de 1847, se ha servido mandar:

Primero. Cada uno de los primeros y segundos batallones de los 45 regimientos de infantería de la Península y los 16 batallones de cazadoras, entregará á la Guardia civil por todo el mes de Julio próximo ocho hombres, que producirán un cupo de 848. Los 16 regimientos de caballería darán en el mismo plazo 80 hombres, á razon de cinco por cada uno de aquellos.

Segundo. Se hará invitacion hasta la clase de cabos inclusive para llenar el contingente con voluntarios, si fuese posible, antes de apelar á la eleccion, y los Directores de las armas consentirán el mayor número de aquellos que pudiesen resultar en algun cuerpo, compensándolo con los que falten en otro, puesto que el cupo total no ha de exceder del que á cada arma se señala.

Tercero. Así los voluntarios como los elegidos deberán tener garantida su buena conducta por medio de la filiacion sin nota desfavorable, el mínimum de 5 pies y 2 pulgadas de estatura; contar al menos un año de servicio, y faltarles tres para cumplir, ya correspondan á la procedencia de quintos, como á la de voluntarios ó reenganchados. Se procurará que sepan leer y escribir, y solo en el caso de que no los haya absolutamente con esta circunstancia entre los que deseen el pase ó los elegidos, podrá prescindirse de ella; teniendo presente que reuniendo las cualidades marcadas, ha de preferirse al que mas tiempo cuenta de servicio.

Cuarto. Los que disfrutasen premios de constancia, cruces pensionadas ó las ventajas pecuniarias del reenganche á que se refiere el Real decreto de 2 de Julio de 1851 y órdenes posteriores, continuarán en su goce aunque pasen á la Guardia civil.

Quinto. Para todas las formalidades y operaciones necesarias hasta la entrega, los Directores de infantería y caballería darán sus órdenes é instrucciones á los Jefes de los cuerpos, poniéndose de acuerdo con el Inspector de la Guardia civil, zanjando recíprocamente cualquiera dificultad de detall que pudiera surgir, ó recurriendo á este Ministerio únicamente en las que consideren indispensable de Real resolucion.

S. M., confiada en el justificado celo de dichos Jefes superiores, y segura de que han de apreciar lo importante y necesario de su medida, evita encarecerla, prometiéndose la realizacion aun antes, si fuese posible, de que termine el plazo que se marca.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

En la del 14 de Julio último, núm. 924, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

### HACIENDA.

Real orden disponiendo el comiso de 10 libras de tabaco en hoja, declarado como picadura en la Aduana de la Coruña, y mandando que esta resolucion sirva de regla general en los casos que ocurran de la misma naturaleza.

Illmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la detencion de 10 libras tabaco en hoja, declarado como picadura, presentado al despacho en la Aduana de la Coruña por

don Miguel Casalins, pasajero de la fragata *Abella*, procedente de la Habana, considerando que el género de que se trata, sea cualquiera su procedencia, es de prohibida importacion, segun lo dispuesto en el folio 88 del Arancel vigente de Aduanas, y atendiendo á que de parte del interesado no hubo ocultacion de mala fé, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general y la de Estancadas, se ha dignado resolver se declare el comiso del referido tabaco en hoja, sin mas consecuencia, pasándose despues este á la oficina del ramo, para que hecha la apreciacion de su estado, se abone á los partícipes la parte que en tal concepto les corresponda, y que esta Real resolucion sirva de regla general en todos los casos que ocurran de la misma naturaleza.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Real órden disponiendo lo conveniente para evitar los abusos que intenten cometerse en la aplicacion de las gracias ó beneficios concedidos á los fomentadores de pesca, salazon y demas industrias que reciben la sal á menos precio que el de estanco.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general proponiendo las medidas convenientes para evitar los abusos introducidos en la aplicacion de las gracias concedidas por diferentes Reales órdenes ó instrucciones á los fomentadores de pesca, salazon y demas industrias que reciben la sal á mas bajo precio que el de estanco; y enterada S. M. de las razones expuestas por V. E. sobre la necesidad de corregirlas para que no sea defraudado el Erario público de los legítimos rendimientos que deben obtenerse de la renta de la sal, oido el parecer de la Direccion general de Contabilidad sobre asunto de tanta importancia, se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por V. E.:

1.º Que se observe el mayor rigor en la justificacion de las exportaciones de la salazon y llegada al punto de su destino, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 26 de Noviembre de 1835 y demas instrucciones vigentes, sin lo cual no hay derecho para obtener la sal al fiado y á mas bajo precio que el de estanco.

2.º Que para llenar estos requisitos en debida forma remitan las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, á esa Direccion general, una cuenta especial arreglada al modelo adjunto, cuyos comprobantes sean las tornaguías ó certificados originales del desembarque y destino de los efectos salados, en vista de los cuales ha de hacerse el abono de la sal correspondiente á los interesados, asi como por medio de las relaciones cuyo modelo acompaña, se justificará el cobro del precio de gracia al vencimiento de los plazos.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

**SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*Orden general del 25 de Julio de 1855, en Segovia.*

Ya en la órden general del 11 de este mes, se espresó la organizacion de los nueve batallones de línea de la Milicia nacional de esta provincia, hoy toca hacer lo mismo con respecto á la organizacion de los siete batallones ligeros, y de la caballería cuyos cuerpos la tienen en la forma siguiente:

Batallones.	Compañías.	PUEBLOS.
1.º de ligeros.	Carabineros... Tiradores... 1.ª de cazadores... 2.ª de id... 3.ª de id...	Segovia. (Cabeza de Batallon.)
2.º de ligeros.	Carabineros... Tiradores... 1.ª de cazadores... 2.ª de id...	San Ildefonso. Este Batallon no está definitivamente organizado.

Batallones.	Compañías.	PUEBLOS.	
3.º de ligeros.	Carabineros... Tiradores... 1.ª de cazadores... 2.ª de id... 3.ª de id...	Villacastin. (Cabeza de Batallon.) Navas de San Antonio. Espinar. Labajos. Ituero.	
	4.ª de id... 5.ª de id...	{ Monterrubio. Zarzuela del Monte. Vegas de Matute.	
	Carabineros... Tiradores... 1.ª de cazadores... 2.ª de id... 3.ª de id...	Santa Maria de Nieva. (Cabeza de Batallon.) Coca. Fuente de Santa Cruz. Villeguillo. Tolocirio.	
	4.º de ligeros.	3.ª de id... 4.ª de id... 5.ª de id...	Nieva. Miguel-Ibañez. Miguelañez.
	5.º de ligeros.	6.ª de id... 7.ª de id... Carabineros... Tiradores... 1.ª de cazadores... 2.ª de id... 3.ª de id... 4.ª de id... 5.ª de id... 6.ª de id...	Santiuste de San Juan Bautista. Moraleja. Ortigosa de Pestaño. Domingo García. Cuellar. (Cabeza de Batallon.) San Martin y Mudrian. Sanchonúo. Gomez-serracin. Membibre. Lastras de Cuellar. Valledado.
Carabineros... Tiradores... 1.ª de cazadores... 2.ª de id... 3.ª de id... 4.ª de id... 5.ª de id... 6.ª de id...		Sepúlveda. (Cabeza de Batallon.) Urueñas. Valle de Tabladillo. Condado de Castilnovo. San Pedro de Gaillos. Navalilla. Navares de las Cuevas. Consuegra.	
Carabineros... Tiradores... 1.ª de cazadores... 2.ª de id... 3.ª de id... 4.ª de id... 5.ª de id... 6.ª de id...		Riaza. (Cabeza de Batallon.) Aillon. Corral de Aillon. Sequera de Fresno. Aldeanueva de la Serrezuela. Fresno de Cantespino. Pajares de Fresno. Ribota. Saldaña.	
6.º de ligeros.		3.ª de id... 4.ª de id... 5.ª de id... 6.ª de id...	
7.º de ligeros.		3.ª de id... 4.ª de id... 5.ª de id... 6.ª de id...	

*Dos secciones. Segovia. (Cabeza de Escuadron.)*  
*Una seccion. San Ildefonso.*  
*Una seccion. Villacastin.*  
*Ocho caballos. Rapariegos.*  
*Una seccion de cazadores a caballo. Sepúlveda*

Las compañías que aparecen formadas por dos ó mas pueblos serán mandadas por el capitán que estuviere ya elegido en una de las fracciones, puesto que reunidas estas y constituyendo una compañía, esta debe tener su capitán.

Con la antecedente orden general, y la del día 11 inserta en el Boletín oficial núm. 87, cada batallón de línea y ligero, conoce su organización lo mismo que la caballería, los pueblos cabeza de batallón y escuadrón, donde residen sus gefes, y las compañías ó secciones de que se componen.

Todo lo que se ha de saber en la orden general del día para conocimiento de los cuerpos y demas á quienes corresponda. El Brigadier Subinspector, Gascon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Don José Saenz de Tejada, Alcalde segundo, Presidente interino del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Segovia.

Los ganaderos y demas personas, así de esta ciudad y provincia, como fuera de ella que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada, veranadero y agostadero con esclusión del fruto de bellota, los pastos de las dehesas tituladas Pizarral, Alcudia y Rincon, acudan á la Secretaría de Ayuntamiento que se les admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifiesto; teniendo entendido que para el remate de yerbas del Pizarral, se ha señalado el día veinte y siete de Agosto inmediato, para la de Alcudia el veintiocho, y para las del Rincon el treinta del mismo mes, desde las diez de la mañana en adelante en las casas consistoriales. Segovia treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = José Saenz de Tejada. = Casimiro Leonor, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Don Bartolomé San Miguel, Alcalde constitucional de esta villa de Santa María de Nieva, Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincantes por el fallecimiento abintestado de Juan Antonio Benito, vecino que fue del lugar de Ciruelos, de este partido, á fin de que al término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Tribunal por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio del Procurador con poder bastante á deducirle en el juicio de testamentaria formado al efecto, donde se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose las notificaciones por los que no comparezcan en los estrados de esta audiencia señalados al efecto. Dado en Santa María de Nieva á 24 de Julio de 1855. Bartolomé San Miguel.—Por su mandado, Cayetano Martín Agudo.

*Ayuntamiento de Santa María de Nieva.*

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta población por dimision del que la obtenia, el Ayuntamiento de la misma ha acordado anunciarla, para que los aspirantes á ella que lleven seis años de práctica, puedan dirigir sus solicitudes, francas de porte, en el término de treinta dias á la Secretaría de la corporacion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se hará la provision. Dicha plaza está dotada con 7500 rs., cantidad anual pagada por trimestres de los fondos municipales. El Alcalde, Bartolomé San Miguel.

*Ayuntamiento de Villacastin.*

En virtud de autorizacion competente, se sacan á pública subasta en la villa de Villacastin varias arrobas de carbon del monte de sus Propios llamado la Matilla, tasada cada una á 2 reales y 4 maravedis; el remate tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo del corriente año en las casas consistoriales desde las once á las doce de su mañana, bajo la presidencia de su Sr. Alcalde ó de quien lo represente, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion espresada. Villacastin 28 de Julio de 1855. El Alcalde constitucional, Pedro Coca.

*Alcaldia constitucional de Otero de Herreros.*

Ha sido hallada en esta población, una yegua, pelo rata, con una cria, la que está depositada hasta tanto que parezca dueño, el que la podrá reclamar de mi autoridad. Otero de Herreros y Agosto 1.º de 1855.—El Alcalde, Francisco Miguel.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que deseen comprar los muebles y enseres pertenecientes al estinguido Cuartel de Subtenientes Alumnos y Cadetes esternos del cuerpo de Artillería, podrán concurrir á la Maestranza de dicha arma y al convento de San Agustin, á presentar proposiciones para su adquisicion, en los dias y forma siguientes:

Los efectos, precios, condiciones de venta y demás noticias estarán de manifiesto en los espresados locales, en los dias 10, 11 y 13 del presente mes, desde las nueve á las doce por la mañana, y por la tarde desde las cinco á las siete.

Los que quieran hacer postura á todos los efectos reunidos podrán concurrir á verificarla en el convento de San Agustin el día 14, de cinco á siete de la tarde. Si no se realizase la venta en total, se procederá á nueva subasta por artículos separados, tales como carpintería, herrería, etc., etc., el día 18 á la misma hora y sitio anterior.

Los efectos que no hayan tenido salida, se venderán desde el día 22 inclusive hasta la conclusion de mes, de nueve á doce por la mañana, y de cinco á siete por la tarde, en los sitios donde se encuentran.

Lo que se hace saber al público, de orden de la comision encargada de dicha venta. Segovia 1.º de Agosto de 1855.—El Secretario, Rafael Lopez Dominguez.

El dia de Santa Ana desapareció una yegua propia de Rafael Serrano, vecino de la Cuesta.

*Señas.*

Edad cuatro años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, con una estrella en la frente y un lunar blanco en la crin, herrada de las manos y la figura siguiente representa su marca